

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

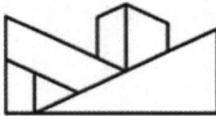
**PROMOVENTE:** CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



LXXVII



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E. -**

Las suscritas Diputadas Itzel Soledad Castillo Almanza, Claudia Gabriela Caballero Chávez, Cecilia Sofía Robledo Suárez, Aile Tamez de la Paz, Myrna Isela Grimaldo Iracheta e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, a fin de crear el Código Naranja, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el 20 de septiembre del 2007, se han atribuido responsabilidades en los tres órdenes de gobierno y a distintas dependencias para impulsar una agenda que favorezca el cumplimiento del objetivo de ésta: prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, en nuestro Grupo Legislativo, somos conscientes de que es necesario cambiar los “patrones culturales” que fomentan las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer normativas en el orden municipal orientadas a la atención inmediata a víctimas de violencia de género, toda vez que la sensibilización y desarrollo de capacidades de los funcionarios públicos



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



municipales es indispensable para la atención oportuna de las órdenes de protección eficaces.

Entendemos la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; (artículo 5, fracción II, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Conforme al Código Penal en su artículo 331 Bis, “comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”.

Desgraciadamente, también, somos conscientes que la tipificación del delito y las estadísticas no resolverán el problema, por lo que es necesario acciones que prevengan que tales conductas se materialicen, como es el caso de esta iniciativa de ley con proyecto de decreto.

Entendemos las “órdenes de protección” como los actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y que son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (artículo 27, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Las órdenes de protección están vinculadas con medidas cautelares, las cuales se encuentran consideradas en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siendo la autoridad competente la que dicta las que a su juicio procedan.

Sin embargo, estimamos que una manera de fortalecer las acciones llevadas a cabo por el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Violencia contra las Mujeres; el programa integral y los sistemas estatales en la materia, es que la autoridad municipal, en coordinación con las dependencias encargadas de la procuración de justicia, y a través de los cuerpos de policía se dé cumplimiento eficaz a la “orden de protección”, independientemente de su naturaleza y del cumplimiento del plan de seguridad y funciones de reporte a través del sistema de radio comunicaciones a los centros diseñados para coordinar y supervisar los planes y programas en materia de seguridad mediante tecnología computacional e infraestructura de comunicaciones.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021, “en México como prevalencia nacional alcanzó el 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más sufrió algún incidente de violencia por parte de su pareja (esposo o pareja, ex esposo o ex pareja, o novio) durante su última relación”.

[\(https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf\)](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

Nuevo León, alcanzó un porcentaje de 68.1

En este sentido, la misma encuesta, señala que la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por entidad federativa, la media nacional se constituyó en 42.8 por ciento, cuando Nuevo León tuvo un porcentaje casi igual a la media nacional, con 42.3

En este contexto, es necesario tener presente a todas las mujeres que contando con una orden de protección no son atendidas o no se acercan a la autoridad por lo complejo de la situación de violencia que viven.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Cabe mencionar que, en efecto, se han tomado consideraciones desde este Poder Legislativo, para mitigar la violencia contra las mujeres. Una de esas acciones es la alerta de violencia de género, un instrumento considerado en la presente Ley, desde diciembre de 2023.

Las cifras expuestas en párrafos precedentes nos exigen por medio de acciones legislativas, el evitar que se repitan los patrones de violencia contra las mujeres a través de la emisión y seguimiento de las órdenes de protección en el orden municipal, siendo ello lo que se busca con el presente proyecto de decreto, pasando con ello del discurso a la acción.

Por último, se considera necesario establecer definiciones en el cuerpo normativo que nos ocupa, a fin de dar claridad al proyecto en su conjunto.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Años después, el 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

El pasado 25 de noviembre se conmemoró el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer o Día Internacional de la no Violencia contra la Mujer, con el fin de reclamar políticas en todos los países para denunciar y erradicar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo.

Éste es un compromiso asumido por la Organización de las Naciones Unidas desde 1999, y dando a cada conmemoración un lema desde 2005, siendo el lema mundial de promoción de la campaña Únete de 2018 ***“Pinta el mundo de naranja, escúchame también”***. A fin de reforzar la solidaridad con los movimientos de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



defensa de las sobrevivientes y los derechos humanos de las mujeres, que están trabajando para prevenir y acabar con la violencia contra mujeres y niñas.

El color naranja es un elemento clave unificador de todas las actividades, y los edificios y lugares emblemáticos se iluminarán y decorarán en este tono para atraer la atención mundial hacia la iniciativa.

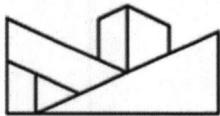
En el caso de Nuevo León, ha sido el Congreso del Estado y el Palacio de Gobierno, han sido iluminados por el color naranja para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la impunidad hacia la violencia a las mujeres requiere dos factores: falta de educación que transforme de raíz los roles sociales y una inexistente justicia pronta, expedita e imparcial a través de mecanismos legales. Ello da lugar a que las víctimas de la violencia de género opten por el silencio, a fin de evitar la estigmatización y la vergüenza.

Así, esta iniciativa con proyecto de decreto busca proteger a las víctimas de violencia de género de manera permanente, y con esto estaría en armonía con uno de los objetivos de la planificación temporal de la campaña de defensa Únete y objetivos de la ONU, para promover la igualdad de género y acabar con la violencia contra las mujeres.

En nuestra bancada, buscamos aportar medidas legislativas para disminuir este fenómeno, pero también sus proponentes somos conscientes de que debemos buscar lo realizable sobre lo necesario.

Podemos enunciar un sinfín de datos, tanto en el orden, municipal, estatal y nacional o bien por región, por continente o mundialmente reconocidos, pero de poco o nada sirve si no se actúa, sino se lleva el discurso a la implementación de acciones



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



legislativas o políticas públicas que disminuyan al menos el fenómeno del feminicidio.

Estaremos de acuerdo que, si fuera nuestra hermana, nuestra madre o nuestra hija la que sufriera la violencia en carne propia, no necesitaríamos que nos convencieran con cifras para actuar e impedirlo, pero nos enfrentaríamos a dos inconvenientes la impunidad y la legislación precaria e insuficiente en la materia.

Mas si lo único que nos convence son los datos, uno solo es necesario: "Hasta 70 por ciento de las mujeres (es decir 7 de cada 10) en el orden mundial experimentan violencia en el transcurso de su vida".

Por lo que proponemos con esta iniciativa la existencia de un "código naranja", definido en el artículo 5, fracción XXI, como "clave operativa asignada a todas las mujeres integradas en la base de datos de órdenes de protección del municipio, a través de las unidades de policía especializada en la atención a víctimas de violencia contra las mujeres" y el cual será parte de las atribuciones de las autoridades municipales en el artículo 43 fracción XVI.

Se ocupa el término *naranja* para nombrar dicho código, que ha usado el color naranja como símbolo de un futuro más brillante, libre de violencia contra mujeres y niñas, y como elemento unificador en todas sus actividades mundiales.

Si bien hay instrumentos jurídicos orientados a garantizar la seguridad de las mujeres que sufren algún tipo de violencia, los altos niveles de la misma no se han reducido, entre otras cosas, porque consideramos que hay un vacío en la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, pero es la autoridad municipal la más cercana a las víctimas y por lo tanto quien puede de manera más rápida actuar en favor de estas, es por ello que el presente proyecto de decreto se centra en esta autoridad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **REFORMAN** las fracciones XIX y la fracción XX del artículo 5, las fracciones XIV y XV del artículo 43; y se **ADICIONAN** la fracción XXI al artículo 5 y las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 43 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por

I. a XVIII. (...)

XIX. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado;

XX. Relación de noviazgo: Vinculación afectiva entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; que pueden tener o no la intención de contraer matrimonio pero que por mutuo acuerdo conviven de manera consuetudinaria, teniendo la oportunidad de conocerse y compartir experiencias de vida; y

**XXI. Código Naranja:** Clave operativa asignada a todas las mujeres integradas en la base de datos de órdenes de protección del Municipio, a través de las Unidades de Policía especializada en la atención a víctimas de violencia contra las mujeres.

**Artículo 43.** Corresponde a los Municipios, de conformidad con esta Ley y acorde con la perspectiva de género y al principio de transversalidad, las siguientes atribuciones:

I. a XIII. (...)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**XIV. Procurar en la reglamentación municipal en materia de anuncios, espacios de servicio social a la comunidad, para la colocación de publicidad, sea fija o semifija, móvil o pantallas electrónicas, que difunda la información relativa a los protocolos y/o alertas especializadas en casos de búsqueda inmediata de personas, con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas;**

**XV. Conformar una unidad de policía especializada en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, la cual dará seguimiento a las órdenes de protección emitidas por las instituciones de procuración de justicia, a través de las dependencias encargadas de la seguridad pública;**

**XVI. Brindar la protección a las víctimas de violencia, con base en los niveles de: emergencia, preventivas y de naturaleza civil, como lo dispone la presente ley y conforme a los Protocolos establecidos en la materia;**

**XVII. Crear la clave operativa Código Naranja para las mujeres integradas en la base de datos de órdenes de protección, misma que será recibida por el número de emergencia 911 o el disponible para emergencias en el municipio;**

**XVIII. Capacitar a la Unidad de Policía Especializada en la atención del Código Naranja, así como a los demás integrantes de los cuerpos de policía de su competencia; y**

**XIX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

396 *Journal*

## 2.4.2. *Constitutive* and *inductive* models



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**SEGUNDO.-** Se otorga un plazo de 120 días naturales para que los municipios adecuen sus reglamentos, y dar cumplimiento al presente decreto.

**ATENTAMENTE.-**



**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO**

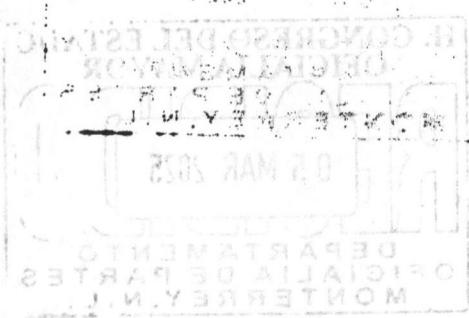
**ALMANZA**

**DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO**

**SUÁREZ**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ**

**DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

DIP. CARLOS ALBERTO DE ALBA Y. N.L.  
FUENTE FLORES



DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

